



RESOLUCIÓN N° 0523-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 097-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **6 815,96 m²**, ubicado en el sector Palambra, distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁵, Decreto Legislativo n.º 1330⁶, Decreto Legislativo n.º 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁸ (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹⁰ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 10) del artículo 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 003-2022 - Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 045-2023-MTC/20.11 (S.I. n.º 01663-2023) presentado el 24 de enero de 2023, la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹¹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹²;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00262-2023/SBN-DGPE-SDAPE, del 30 de enero de 2023, mediante el cual se advirtió lo siguiente: **i)** De acuerdo al Geoportal del GEOCATMIN, se advirtió que “el predio” recae parcialmente sobre el Área Natural de amortiguamiento: RV000002; **ii)** Del Geoportal del OSINERGMÍN, se verificó que “el predio” cruza parcialmente el Tramo de Media Tensión de la empresa ELNO;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 01971-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 15 de marzo de 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en **el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 2957-2023-MTC/20.11 (S.I. n.º 07669-2023) presentado el 28 de marzo de 2023, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el Informe de Inspección Técnica, Plano Perimétrico, el Plano de Ubicación y la Memoria Descriptiva, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 00892-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de abril de 2023, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, respecto de la superposición parcial advertida sobre el Área Natural de amortiguamiento: RV000002, “el administrado” corrobora la existencia de dicha superposición en el numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal; al respecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley 26834, donde se precisa lo siguiente: *“Son Zonas de Amortiguamiento aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. El Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida”*;

11. Que, respecto de la superposición con el Tramo de Media Tensión de la empresa ELNO; “el administrado” corrobora la existencia de dicha superposición en el numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal; asimismo indica que de acuerdo a la revisión de la base gráfica del SIGDA, se advierten dos sitios arqueológicos: “Sitio Arqueológico Nana Jhuayco” y “Sitio Arqueológico Wantana”; sin embargo, no se puede determinar una superposición con dichos sitios arqueológicos; sin perjuicio de ello, “el

inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹³;

12. Que, asimismo, “el administrado” deberá considerar lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

13. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 23 de enero de 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 000710-2023-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 20 de enero de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Piura señaló que; se contrastó “el predio” sobre la base de gráfica registral (mosaico) actualizado a la fecha, donde se determinó que se superpone totalmente sobre la partida 11209035 (anotación preventiva de Derecho de Vía), respecto de lo cual “el administrado” señaló en su Plan de Saneamiento Físico y Legal que dicha partida corresponde a la anotación preventiva del Derecho de Vía del proyecto Carretera EMP. PE-1NJ (DV. HUANCABAMBA) – BUENOS AIRES – DV. SALITRAL – CANCHAQUE – EMP. PE-3N (HUANCABAMBA); la misma que ha sido solicitada por Provias Nacional, sujeto activo en el presente trámite, lo cual no es un impedimento para realizar la Primera Inscripción de Dominio, sino todo lo contrario forma parte del procedimiento, de acuerdo al artículo 5.5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192;

14. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” se encuentra en una zona sin antecedentes registrales, que no cuenta con edificaciones, ocupaciones ni posesionarios; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que la inspección fue realizada el 11 de diciembre de 2022, que “el predio” es de naturaleza rural, que el terreno es de relieve moderada con pendiente aproximada del 3%; asimismo, precisa que actualmente “el predio” se ha destinado para la ejecución de la obra del proyecto “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba”, dentro del cual se ubican las áreas afectadas por el proceso constructivo;

15. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento

¹³ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. David E. Quiroga Ríos;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

19. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva n.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0604-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de mayo de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, respecto del área de 6 815,96 m², ubicado en el sector Palambra, distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, para ser destinado al proyecto denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba”.

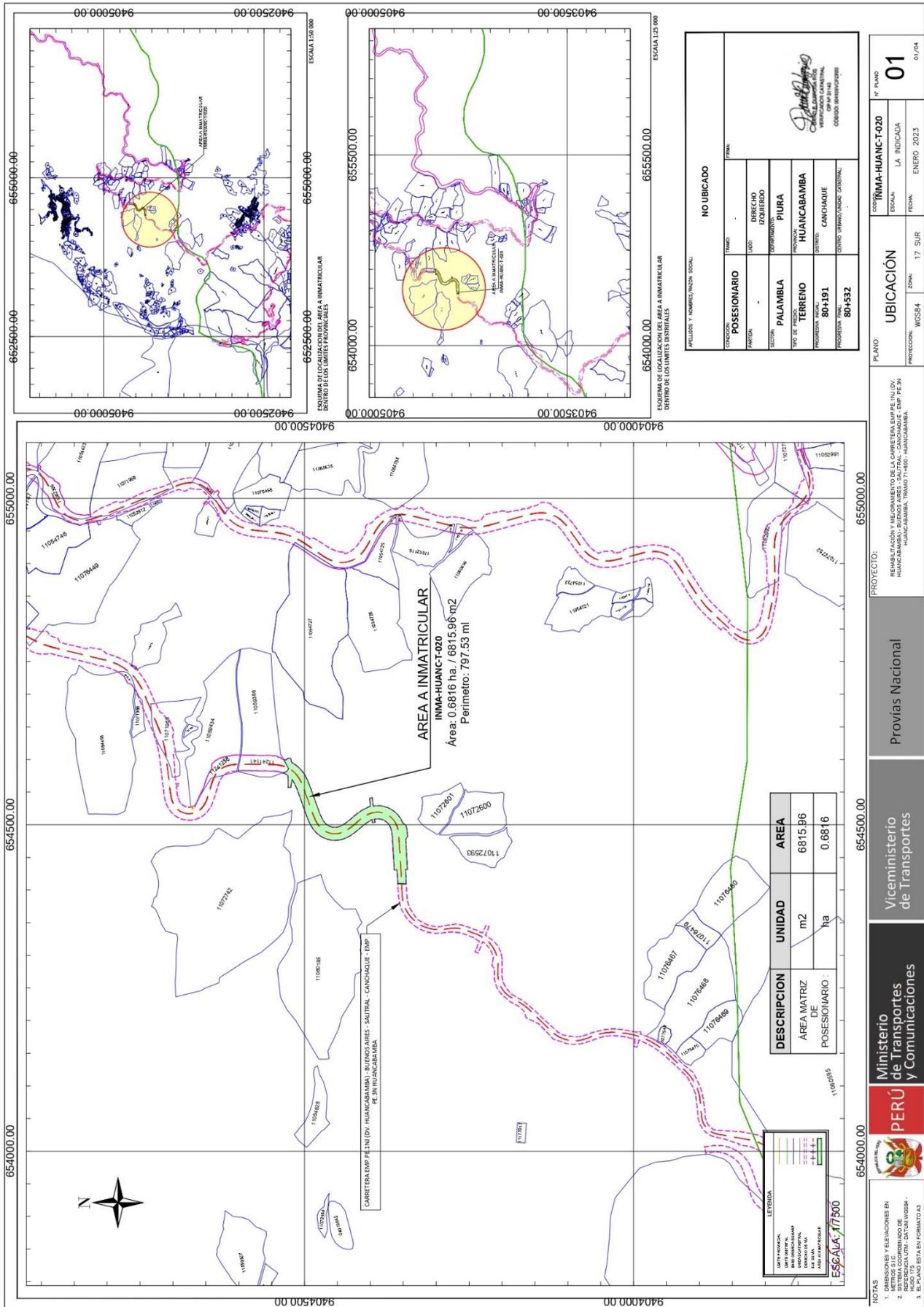
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I– Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

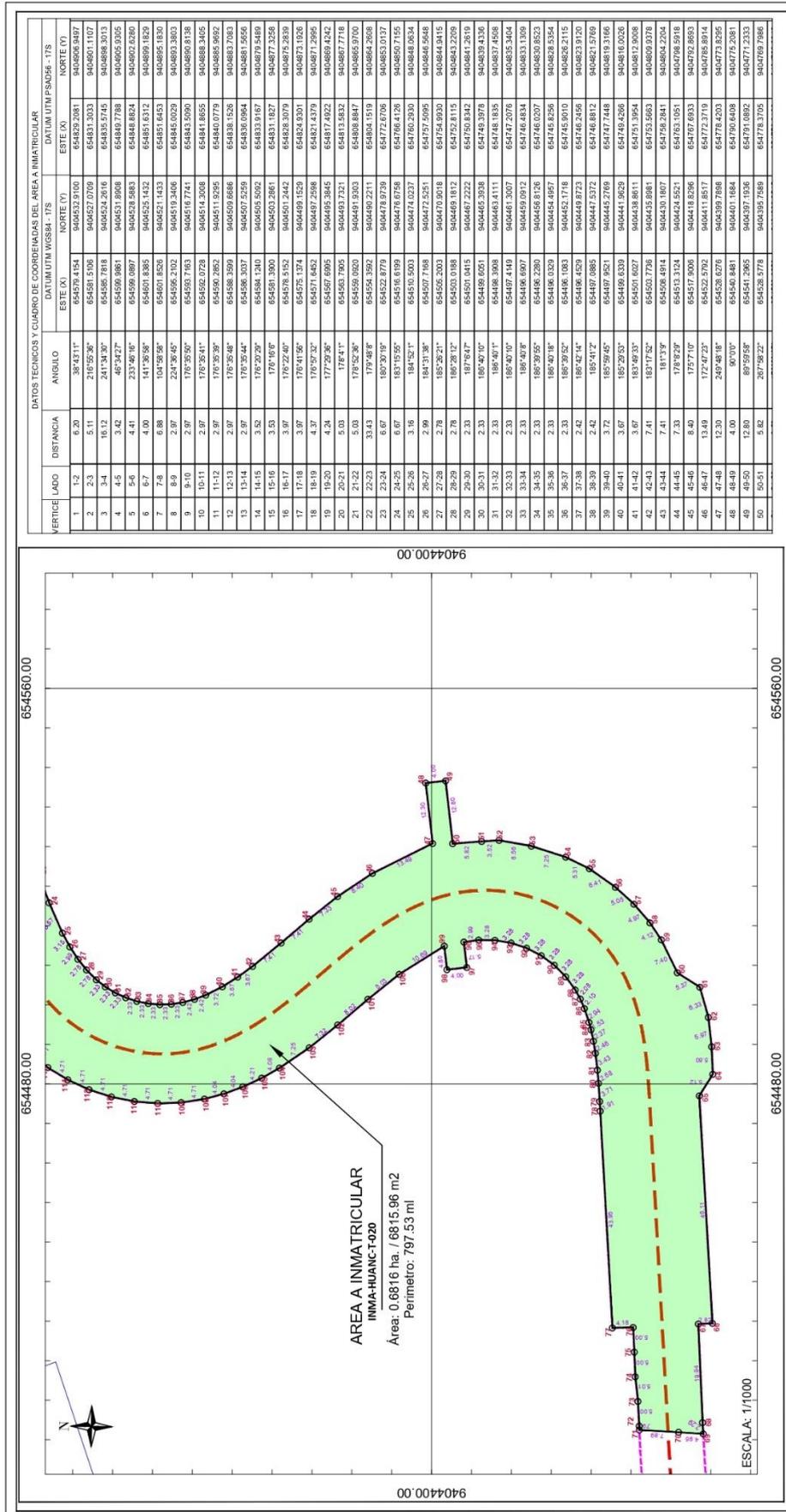
TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015





VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - 17S	DATUM UTM WGS84 - 17S
1	1-2	6.20	38°43'11"	654572.000	940440.000
2	2-3	5.11	216°55'36"	654581.508	940427.709
3	3-4	16.12	241°34'30"	654586.7818	940424.2616
4	4-5	3.42	46°24'27"	654596.0861	940431.9868
5	5-6	4.41	233°46'16"	654598.0867	940428.9863
6	6-7	4.00	141°36'58"	654601.8385	940425.1432
7	7-8	6.88	104°08'58"	654607.8526	940421.1432
8	8-9	2.97	224°36'45"	654656.2102	940419.2406
9	9-10	2.97	176°35'50"	654652.7163	940416.7741
10	10-11	2.97	176°35'41"	654652.0728	940414.3098
11	11-12	2.97	176°35'39"	654650.2862	940411.8295
12	12-13	2.97	176°35'46"	654648.3599	940409.6886
13	13-14	2.97	176°35'44"	654646.3007	940407.2529
14	14-15	3.52	176°20'29"	654646.1340	940405.5092
15	15-16	3.53	176°19'6"	654641.3000	940403.2861
16	16-17	3.97	176°22'40"	654638.1562	940401.2442
17	17-18	3.97	176°41'56"	654635.1374	940409.1529
18	18-19	4.37	176°52'32"	654631.6462	940407.2598
19	19-20	4.24	177°20'36"	654627.6995	940405.3845
20	20-21	5.03	178°41'11"	654620.7905	940403.7321
21	21-22	3.43	179°48'8"	654616.6060	940401.9303
22	22-23	3.43	179°48'8"	654614.3962	940400.2211
23	23-24	6.67	180°30'18"	654622.8779	940478.9739
24	24-25	6.67	183°15'55"	654616.6199	940476.6756
25	25-26	3.16	184°52'11"	654610.5003	940474.0237
26	26-27	2.99	184°31'38"	654607.1768	940472.5251
27	27-28	2.78	185°26'21"	654602.2003	940470.9018
28	28-29	2.78	186°28'12"	654600.1188	940469.1812
29	29-30	2.33	187°64'7"	654601.0415	940467.2222
30	30-31	2.33	186°40'10"	654600.6051	940465.3938
31	31-32	2.33	186°40'11"	654600.3008	940463.4111
32	32-33	2.33	186°40'10"	654600.4149	940461.3007
33	33-34	2.33	186°40'8"	654600.6907	940459.1912
34	34-35	2.33	186°39'55"	654600.4834	940457.0012
35	35-36	2.33	186°40'18"	654600.2320	940454.8526
36	36-37	2.33	186°39'52"	654600.1093	940452.1718
37	37-38	2.42	186°42'44"	654600.4529	940449.8723
38	38-39	2.42	185°41'27"	654600.0865	940447.5372
39	39-40	3.72	185°59'45"	654600.9021	940445.2769
40	40-41	3.67	185°29'53"	654600.8339	940441.9825
41	41-42	3.67	183°49'31"	654600.8027	940439.8611
42	42-43	7.41	183°17'52"	654600.7756	940435.8661
43	43-44	7.41	181°13'36"	654600.4914	940430.1807
44	44-45	7.33	178°32'36"	654615.3124	940424.8527
45	45-46	8.38	172°47'23"	654617.9608	940418.8296
46	46-47	13.48	249°48'18"	654625.9126	940411.8517
47	47-48	12.30	80°10'0"	654640.8481	940409.7886
48	48-49	4.00	89°29'59"	654645.2865	940407.1664
49	49-50	12.80	267°38'22"	654628.9178	940404.6088
50	50-51	5.82		654628.9178	940404.6088

NO UBICADO

POSISIONARIO
PALAMBRA
TERRENO
80H-191
80H-532

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL

DESCRIPCION	UND.	ÁREA
ÁREA MATRIZ DE POSESIONARIO :	m ²	6815.96
ÁREA AFECTADA	m ²	6815.96
ÁREA AFECTADA TOTAL	m ²	6815.96
ÁREA REMANENTE	m ²	0.00

PROYECTO: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SUP. DE 1^{ER} ORDEN HUANCABAMBA - TRAMO 07 H80 - HUANCABAMBA

PROVINCIA: Huancabamba

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERÚ

NOTAS:
1. DIMENSIONES Y LINEAS ROJAS EN EL PLANO SON REFERENCIALES.
2. REFERENCIALES UTM DATUM WGS84 - 17S.
3. EL PLANO ESTÁ EN FORMATO A3.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACION DEL ÁREA REQUERIDA POR PROVIAS

(Inmatriculación del predio)

PROGRESIVA	INICIO (Km)	80+191	FIN (Km)	80+532	LADO	DERECHO/IZQUIERDO
------------	-------------	--------	----------	--------	------	-------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área requerida por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo Nº 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	RUSTICO-RURAL
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

SECTOR	PALAMBLA
DISTRITO	CANCHAQUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	EN LA CARRETERA EMP. PE. 1N.J (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE. 3N HUANCABAMBA

4. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.6816	6815.96
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00


JESUS EDGAR ROJAS SULCA
CAL N° 76939


DAVID E. QUIROGA RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP N° 31143
CÓDIGO: 004159VCPZRXI

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

ÁREA REQUERIDA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: INMA-HUANC-T-020

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - INMA-HUANC-T-020	LONG. (m)
NORTE	CON PREDIO DE LA P.E.11241141 (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 4)	27.43
SUR	CON PREDIO DE TERCEROS (DEL VERTICE 61 AL VERTICE 69)	94.18
ESTE	CON PROPIEDAD DE TERCERROS (DEL VERTICE 4 AL VERTICE 61)	298.13
OESTE	CON PREDIO DE TERCEROS (DEL VERTICE 69 AL VERTICE 1)	377.79

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM UTM WGS84 - 17S		DATUM UTM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.20	38°43'11"	654579.4154	9404532.9100	654829.2081	9404906.9497
2	2-3	5.11	216°55'36"	654581.5106	9404527.0709	654831.3033	9404901.1107
3	3-4	16.12	241°34'30"	654585.7818	9404524.2616	654835.5745	9404898.3013
4	4-5	3.42	46°34'27"	654599.9861	9404531.8908	654849.7788	9404905.9305
5	5-6	4.41	233°46'16"	654599.0897	9404528.5883	654848.8824	9404902.6280
6	6-7	4.00	141°36'58"	654601.8385	9404525.1432	654851.6312	9404899.1829
7	7-8	6.88	104°58'58"	654601.8526	9404521.1433	654851.6453	9404895.1830
8	8-9	2.97	224°36'45"	654595.2102	9404519.3406	654845.0029	9404893.3803
9	9-10	2.97	176°35'50"	654593.7163	9404516.7741	654843.5090	9404890.8138
10	10-11	2.97	176°35'41"	654592.0728	9404514.3008	654841.8655	9404888.3405
11	11-12	2.97	176°35'39"	654590.2852	9404511.9295	654840.0779	9404885.9692
12	12-13	2.97	176°35'48"	654588.3599	9404509.6686	654838.1526	9404883.7083
13	13-14	2.97	176°35'44"	654586.3037	9404507.5259	654836.0964	9404881.5656
14	14-15	3.52	176°20'29"	654584.1240	9404505.5092	654833.9167	9404879.5489
15	15-16	3.53	176°16'16"	654581.3900	9404503.2861	654831.1827	9404877.3258
16	16-17	3.97	176°22'40"	654578.5152	9404501.2442	654828.3079	9404875.2839
17	17-18	3.97	176°41'56"	654575.1374	9404499.1529	654824.9301	9404873.1926
18	18-19	4.37	176°57'32"	654571.6452	9404497.2598	654821.4379	9404871.2995
19	19-20	4.24	177°29'36"	654567.6995	9404495.3845	654817.4922	9404869.4242
20	20-21	5.03	178°4'1"	654563.7905	9404493.7321	654813.5832	9404867.7718


JESUS EDGAR ROJAS SULCA
 CAL N° 76939


DAVID E. QUIROGA RIOS
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP N° 31143
 CÓDIGO: 004159VCPZRXI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

21	21-22	5.03	178°52'36"	654559.0920	9404491.9303	654808.8847	9404865.9700
22	22-23	33.43	179°48'8"	654554.3592	9404490.2211	654804.1519	9404864.2608
23	23-24	6.67	180°30'19"	654522.8779	9404478.9739	654772.6706	9404853.0137
24	24-25	6.67	183°15'55"	654516.6199	9404476.6758	654766.4126	9404850.7155
25	25-26	3.16	184°52'11"	654510.5003	9404474.0237	654760.2930	9404848.0634
26	26-27	2.99	184°31'38"	654507.7168	9404472.5251	654757.5095	9404846.5648
27	27-28	2.78	185°26'21"	654505.2003	9404470.9018	654754.9930	9404844.9415
28	28-29	2.78	186°28'12"	654503.0188	9404469.1812	654752.8115	9404843.2209
29	29-30	2.33	187°6'47"	654501.0415	9404467.2222	654750.8342	9404841.2619
30	30-31	2.33	186°40'10"	654499.6051	9404465.3938	654749.3978	9404839.4336
31	31-32	2.33	186°40'11"	654498.3908	9404463.4111	654748.1835	9404837.4508
32	32-33	2.33	186°40'10"	654497.4149	9404461.3007	654747.2076	9404835.3404
33	33-34	2.33	186°40'8"	654496.6907	9404459.0912	654746.4834	9404833.1309
34	34-35	2.33	186°39'55"	654496.2280	9404456.8126	654746.0207	9404830.8523
35	35-36	2.33	186°40'18"	654496.0329	9404454.4957	654745.8256	9404828.5354
36	36-37	2.33	186°39'52"	654496.1083	9404452.1718	654745.9010	9404826.2115
37	37-38	2.42	186°42'14"	654496.4529	9404449.8723	654746.2456	9404823.9120
38	38-39	2.42	185°41'12"	654497.0885	9404447.5372	654746.8812	9404821.5769
39	39-40	3.72	185°59'45"	654497.9521	9404445.2769	654747.7448	9404819.3166
40	40-41	3.67	185°29'53"	654499.6339	9404441.9629	654749.4266	9404816.0026
41	41-42	3.67	183°49'33"	654501.6027	9404438.8611	654751.3954	9404812.9008
42	42-43	7.41	183°17'52"	654503.7736	9404435.8981	654753.5663	9404809.9378
43	43-44	7.41	181°3'9"	654508.4914	9404430.1807	654758.2841	9404804.2204
44	44-45	7.33	178°8'29"	654513.3124	9404424.5521	654763.1051	9404798.5918
45	45-46	8.40	175°7'10"	654517.9006	9404418.8296	654767.6933	9404792.8693
46	46-47	13.49	172°47'23"	654522.5792	9404411.8517	654772.3719	9404785.8914
47	47-48	12.30	249°48'18"	654528.6276	9404399.7898	654778.4203	9404773.8295
48	48-49	4.00	90°0'0"	654540.8481	9404401.1684	654790.6408	9404775.2081
49	49-50	12.80	89°59'58"	654541.2965	9404397.1936	654791.0892	9404771.2333
50	50-51	5.82	267°58'22"	654528.5778	9404395.7589	654778.3705	9404769.7986
51	51-52	3.52	179°23'37"	654529.0253	9404389.9545	654778.8180	9404763.9942
52	52-53	6.56	165°59'24"	654529.2585	9404386.4454	654779.0512	9404760.4851
53	53-54	7.25	172°13'36"	654528.0964	9404379.9918	654777.8890	9404754.0315
54	54-55	5.31	171°41'18"	654525.8570	9404373.0919	654775.6496	9404747.1316
55	55-56	6.41	170°40'52"	654523.5062	9404368.3340	654773.2989	9404742.3737
56	56-57	5.05	172°59'19"	654519.7734	9404363.1223	654769.5661	9404737.1620
57	57-58	4.97	172°55'15"	654516.3505	9404359.4029	654766.1432	9404733.4426
58	58-59	4.12	172°58'30"	654512.5629	9404356.1910	654762.3556	9404730.2307
59	59-60	7.40	172°35'35"	654509.1181	9404353.9306	654758.9108	9404727.9703
60	60-61	5.37	211°19'13"	654502.4564	9404350.7007	654752.2491	9404724.7404
61	61-62	6.33	138°24'26"	654499.5466	9404346.1879	654749.3393	9404720.2276
62	62-63	5.97	170°40'21"	654493.4511	9404344.4867	654743.2438	9404718.5264
63	63-64	5.60	176°6'26"	654487.5169	9404343.8351	654737.3096	9404717.8748
64	64-65	5.12	145°43'55"	654481.9219	9404343.6032	654731.7146	9404717.6429
65	65-66	46.11	215°9'59"	654477.5741	9404346.3089	654727.3668	9404720.3486


JESUS EDGAR ROJAS SULCA
 CAL N° 76939


DAVID QUIROGA RIOS
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP N° 31143
 CÓDIGO: 004159VCPZRXI

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

66	66-67	2.82	89°28'16"	654431.5394	9404343.6774	654681.3321	9404717.7171
67	67-68	19.94	269°41'25"	654431.4043	9404346.4972	654681.1970	9404720.5369
68	68-69	2.29	180°51'32"	654411.4818	9404345.6506	654661.2745	9404719.6903
69	69-70	4.95	82°52'49"	654409.1938	9404345.5190	654658.9865	9404719.5587
70	70-71	7.89	180°28'37"	654409.5242	9404350.4566	654659.3169	9404724.4963
71	71-72	0.79	95°54'7"	654409.9853	9404358.3326	654659.7780	9404732.3723
72	72-73	5.00	180°8'37"	654410.7774	9404358.3679	654660.5701	9404732.4076
73	73-74	5.01	183°26'58"	654415.7702	9404358.6029	654665.5629	9404732.6426
74	74-75	5.00	176°9'8"	654420.7465	9404359.1386	654670.5392	9404733.1783
75	75-76	5.00	180°11'47"	654425.7413	9404359.3388	654675.5340	9404733.3786
76	76-77	4.18	269°0'27"	654430.7352	9404359.5562	654680.5279	9404733.5959
77	77-78	43.95	91°40'15"	654430.6257	9404363.7371	654680.4184	9404737.7768
78	78-79	1.91	180°2'19"	654474.5126	9404366.1684	654724.3053	9404740.2082
79	79-80	3.71	180°27'34"	654476.4243	9404366.2756	654726.2170	9404740.3153
80	80-81	2.68	181°8'32"	654480.1251	9404366.5129	654729.9178	9404740.5526
81	81-82	3.43	181°52'54"	654482.7912	9404366.7373	654732.5839	9404740.7770
82	82-83	2.46	182°33'29"	654486.1941	9404367.1366	654735.9868	9404741.1763
83	83-84	2.37	182°46'7"	654488.6261	9404367.5327	654738.4188	9404741.5724
84	84-85	1.53	182°41'44"	654490.9473	9404368.0269	654740.7400	9404742.0666
85	85-86	2.94	183°43'59"	654492.4289	9404368.4160	654742.2216	9404742.4557
86	86-87	2.10	184°59'24"	654495.2198	9404369.3470	654745.0125	9404743.3867
87	87-88	2.08	184°54'14"	654497.1475	9404370.1827	654746.9402	9404744.2224
88	88-89	3.28	187°13'30"	654498.9796	9404371.1709	654748.7723	9404745.2106
89	89-90	3.28	188°57'51"	654501.6481	9404373.0790	654751.4408	9404747.1187
90	90-91	3.28	188°57'58"	654503.9867	9404375.3796	654753.7794	9404749.4193
91	91-92	3.28	188°57'39"	654505.9382	9404378.0165	654755.7308	9404752.0563
92	92-93	3.28	188°58'3"	654507.4550	9404380.9252	654757.2477	9404754.9649
93	93-94	3.28	188°57'43"	654508.5000	9404384.0349	654758.2927	9404758.0746
94	94-95	3.28	188°57'53"	654509.0478	9404387.2693	654758.8405	9404761.3090
95	95-96	2.99	188°34'9"	654509.0850	9404390.5496	654758.8777	9404764.5893
96	96-97	5.17	268°30'54"	654508.6726	9404393.5136	654758.4653	9404767.5533
97	97-98	4.00	90°0'1"	654503.5364	9404392.9342	654753.3291	9404766.9739
98	98-99	4.80	89°59'59"	654503.0880	9404396.9090	654752.8807	9404770.9487
99	99-100	10.69	295°48'3"	654507.8590	9404397.4472	654757.6517	9404771.4869
100	100-101	8.03	186°41'27"	654502.1585	9404406.4864	654751.9512	9404780.5261
101	101-102	8.02	181°40'29"	654497.1158	9404412.7297	654746.9085	9404786.7694
102	102-103	7.32	178°17'36"	654491.8939	9404418.8218	654741.6866	9404792.8615
103	103-104	7.25	175°36'36"	654487.2994	9404424.5167	654737.0921	9404798.5564
104	104-105	4.08	175°9'24"	654483.1921	9404430.4915	654732.9848	9404804.5312
105	105-106	4.21	175°31'30"	654481.1706	9404434.0410	654730.9633	9404808.0807
106	106-107	4.04	175°8'35"	654479.3771	9404437.8548	654729.1698	9404811.8945
107	107-108	4.04	174°42'15"	654477.9752	9404441.6385	654727.7679	9404815.6782
108	108-109	4.71	173°46'39"	654476.9277	9404445.5385	654726.7204	9404819.5782
109	109-110	4.71	173°15'0"	654476.2064	9404450.1915	654725.9991	9404824.2312
110	110-111	4.71	173°14'58"	654476.0370	9404454.8969	654725.8297	9404828.9366


JESUS EDGAR ROJAS SULCA
 CAL N° 76939


DAVID E. QUIROGA RIOS
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP N° 31143
 CÓDIGO: 004159VCPZRXI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

111	111-112	4.71	173°15'0"	654476.4219	9404459.5898	654726.2146	9404833.6295
112	112-113	4.71	173°14'59"	654477.3557	9404464.2048	654727.1484	9404838.2445
113	113-114	4.71	173°14'59"	654478.8255	9404468.6781	654728.6182	9404842.7178
114	114-115	4.71	173°15'0"	654480.8109	9404472.9475	654730.6036	9404846.9872
115	115-116	4.71	173°14'57"	654483.2844	9404476.9541	654733.0771	9404850.9938
116	116-117	4.34	173°33'35"	654486.2117	9404480.6421	654736.0044	9404854.6818
117	117-118	4.34	174°25'14"	654489.2758	9404483.7190	654739.0685	9404857.7587
118	118-119	4.42	174°45'57"	654492.6239	9404486.4829	654742.4166	9404860.5226
119	119-120	4.42	175°30'17"	654496.2714	9404488.9715	654746.0641	9404863.0112
120	120-121	4.35	176°13'27"	654500.1034	9404491.1671	654749.8961	9404865.2068
121	121-122	4.35	177°1'41"	654504.0102	9404493.0755	654753.8029	9404867.1152
122	122-123	4.34	177°54'26"	654508.0098	9404494.7784	654757.8025	9404868.8181
123	123-124	4.34	178°53'26"	654512.0650	9404496.3326	654761.8577	9404870.3723
124	124-125	33.43	179°47'59"	654516.1493	9404497.8079	654765.9420	9404871.8476
125	125-126	7.03	180°25'5"	654547.6280	9404509.0541	654797.4207	9404883.0938
126	126-127	7.02	182°38'18"	654554.2354	9404511.4692	654804.0281	9404885.5089
127	127-128	3.73	183°59'40"	654560.7106	9404514.1799	654810.5033	9404888.2196
128	128-129	2.79	183°34'27"	654564.0428	9404515.8566	654813.8355	9404889.8963
129	129-130	3.07	183°55'58"	654566.4524	9404517.2638	654816.2451	9404891.3035
130	130-131	12.30	316°27'36"	654568.9931	9404518.9916	654818.7858	9404893.0313
131	131-132	4.00	99°31'32"	654556.8534	9404520.9844	654806.6461	9404895.0241
132	132-133	18.26	89°59'56"	654556.8392	9404524.9844	654806.6319	9404899.0241
133	133-134	4.55	236°18'58"	654575.1025	9404525.0489	654824.8952	9404899.0886
134	134-135	3.51	188°15'5"	654577.6118	9404528.8426	654827.4045	9404902.8823
135	135-1	0.94	186°14'58"	654579.1100	9404532.0221	654828.9027	9404906.0618
	TOTAL	797.53					

CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.6816	6815.96
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00


JESUS EDGAR ROJAS SULCA
 CAL N° 78939


DAVID E. QUIROGA RIOS
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP N° 31143
 CÓDIGO: 004159VCPZRXI